

Resolución Ministerial que modifica las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorpora la Nota P57A, modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890-928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y encarga a PROINVERSIÓN la realización del concurso público de ofertas para la asignación de la Banda de 900 MHz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2011-MTC/03**

Lima, 6 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante el Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 217 del Reglamento General y el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que el Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, cuando lo exija el interés público en los casos de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para fomentar la utilización de nuevas tecnologías y cuando se requiera actualizar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), entre otros supuestos. Asimismo se dispone que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07), ha identificado la banda de 900 MHz para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT (IMT 2000 e IMT Avanzados), es decir, para los servicios móviles que permiten comunicaciones de voz, datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad con acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios de mensajería y multimedia de banda ancha unificados; siendo que esta banda es empleada para prestar servicios móviles a nivel masivo, en países como Brasil, El Salvador, Jamaica, República Dominicana, Venezuela y en los países de la Comunidad Europea;

Que, según la evaluación realizada por el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, el Comité Consultivo), en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, se han otorgado autorizaciones para operar enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora, y hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC, la banda 902-928 MHz podía ser utilizada libremente por equipos que cumplieran determinadas características técnicas, los cuales han ingresado al mercado y se encuentran operando;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informes N° 03, 04 y 07-2011-MTC/CCPNAF recomienda modificar

las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorporar la nota P57A y modificar el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 890 – 928 MHz del PNAF incorporando las Notas P57 y P57A, a fin de atribuir las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a título primario, cuyo otorgamiento se realizará mediante concurso público, así como disponer la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora, entre otros aspectos;

Que, a fin de viabilizar la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada autorizados en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el Comité Consultivo propone atribuir el rango de 305 – 322 MHz, disponiendo a su vez la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media a la Banda 305 – 310 MHz;

Que, asimismo, a fin de cautelar que el proceso de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora autorizados en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, y la desocupación de la banda 902-928 MHz, no afecten la continuidad de los servicios de radiodifusión ni a las personas naturales y/o jurídicas que utilizan y/o comercializan equipos en las referidas bandas; el Comité Consultivo recomienda que el adjudicatario de la buena pro del concurso público que se realice, asuma los costos de estos procesos y otras condiciones;

Que, las modificaciones propuestas se enmarcan en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el artículo 199 de su Reglamento y el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento; en tanto su objetivo es adoptar medidas de gestión del espectro radioeléctrico en el marco de las políticas de expansión y consolidación de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2011-MTC/03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de resolución ministerial que modifica las notas P23, P41A, P55 y P57, incorpora la nota P57A y modifica el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 890 - 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el artículo 123 del Reglamento General, establece que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas, cuando así se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, el artículo 159 del citado Reglamento General, dispone que mediante resolución del titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, vistos los Informes N° 100 y 116-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y disponer la realización de un concurso público de ofertas para la asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país; encargando a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, la Ley N° 28278, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de las Notas P23, P41A, P55 y P57

Modificar las Notas P23, P41A, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

"P23 Las siguientes bandas están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

- 13 553 – 13 567 kHz (frecuencia central 13 560 kHz),
- 26 957 – 27 283 kHz (frecuencia central 27 120 kHz),
- 40,66 – 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz),
- 902 – 928 MHz (frecuencia central 915 MHz),
- 2 400 – 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz),
- 5 725 – 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz), y
- 24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 2 400 – 2 483,5 MHz y 5 725 – 5 850 MHz, están atribuidas a título secundario para los servicios fijo y/o móvil, público y/o privado. Aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán sujetarse a la normativa establecida o que establezca el Ministerio."

"P41A La banda comprendida entre 305-322 MHz está destinada para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora. Las asignaciones para la operación de los mismos deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio. Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media autorizados en la banda 310-312 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 305 a 310 MHz, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".

"P55 Las bandas 894 – 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 – 902 MHz y 939 – 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizará mediante concurso público de ofertas."

"P57 Las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas antes citadas a nivel nacional se realizarán mediante concurso público.

Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el

resto del país, deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del citado concurso público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan".

Artículo 2º.- Incorporación de la Nota P57A

Incorporar la Nota P57A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"P57A La banda 915 – 928 MHz se mantiene en reserva. Excepcionalmente, las estaciones autorizadas para el servicio privado a título secundario en dicha banda, efectuada antes de la vigencia de la presente Resolución, podrán seguir operando hasta el vencimiento de su respectiva autorización.

Aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, deberán dejar de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

El plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país".

Artículo 3º.- Modificación del Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

890-928 MHz

Región 2	PERU	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
890-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	890-896 FIJO MÓVIL	P53, P55
	896-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P55, P57
902-928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	902-928 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radioaficionados Radiolocalización	P23, P57A

Artículo 4º.- Condiciones para la migración y/o desocupación

Establecer que corresponderá al adjudicatario del concurso público que se realice para otorgar en concesión las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país:

- i) Asumir los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, cuya autorización se encuentre vigente a la fecha de cierre del concurso público.

ii) Adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC.

Artículo 5°.- Concurso Público

Disponer la realización del Concurso Público de Ofertas para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del país, conforme a la canalización que determine el Ministerio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso.

Artículo 6°.- Encargatura

Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia el artículo precedente. El Concurso Público se registrará por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSION.

Artículo 7°.- Coordinación

El Viceministerio de Comunicaciones realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSION, respecto del concurso a que se refiere el artículo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Coordinaciones con el Ministerio para la migración

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias efectuarán las coordinaciones entre el adjudicatario del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país y, las personas naturales y/o jurídicas que migrarán y/o reemplazarán sus equipos según lo dispuesto en la presente norma; a efectos de verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos. Para tal efecto, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, cada Dirección General presentará al Viceministro de Comunicaciones, un plan de trabajo que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de la migración, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

637393-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de
Administración de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 076-2011-COFOPRI/DE

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTO:

El memorándum N° 191-2011-COFOPRI/DE de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2010-COFOPRI/DE, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó al señor César Eduardo Poggi Ponce, como Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor César Eduardo Poggi Ponce, al cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, al señor Manuel Guillermo Balarezo Álvarez como Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo

636894-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que aprueba nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto a las Transacciones Financieras - Formulario Virtual N° 0695 y prorroga el plazo para presentar la Declaración Jurada de dicho impuesto correspondiente a los periodos tributarios de abril y mayo de 2011

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 113-2011/SUNAT

Lima, 6 de mayo de 2011